

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 418

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022

Clase de Proceso: Verbal

Demandante: Natalia Mejía Grijalba

Demandado: Ordara Construcciones Sociedad Ltda y Zaitana S.A.S.

Radicación: 76001 31 03 007 2021 00006 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la constancia de notificación por aviso a la sociedad demandada ZAITANA S.A.S., respecto al poder conferido para su representación, del recurso de reposición que presentó contra el auto admisorio de la demanda, de la contestación de la demanda, y también frente a la contestación de la demanda presentada por la sociedad ORDARA CONSTUCCIONES LTDA, así:

1. El 17 de enero de 2022, la parte actora envió notificación por aviso a la sociedad ZAITANA S.A.S. al correo contabilidad@zaitana.com registrado en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, con copia a este juzgado, surtiendo el traslado de la demanda mediante la entrega como mensaje de datos del auto admisorio de la demanda, del escrito genitor y sus anexos.

2. El 4 de febrero de 2022, la sociedad ZAITANA S.A.S. compareció a través del abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.459 y tarjeta profesional No. 110.401, exhibiendo poder conferido por la mencionada sociedad, anexando recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

3. El 16 de febrero de 2022, la sociedad ORDARA CONSTUCCIONES LTDA, presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito, con copia a los demás sujetos procesales.

4. El 28 de febrero de 2022, la sociedad ZAITANA S.A.S., presentó contestación de la demanda junto con excepciones de mérito, con copia del a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

Primero. Tener por notificada a la sociedad ZAITANA S.A.S. por aviso a partir del **20 de enero de 2022**, como quiera que la notificación se envió y fue recibida en el correo electrónico de la destinataria el día 17 de ese mes y año, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, del traslado de la misma y sus anexos.

Segundo. Reconocer personaría a los abogados MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.459 y tarjeta profesional No. 110.401 y GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 y tarjeta profesional No. 135.486, para actuar como apoderados de la sociedad ZAITANA S.A.S., conforme los términos del poder a ellos conferidos, recordando que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por persona conforme lo pregonía el inciso 3º del artículo 75 del CGP.

Tercero. Rechazar por extemporáneo e improcedente el recurso de reposición que presentó la sociedad ZAITANA S.A.S. el día 4 de febrero de 2022 contra el auto admisorio de la demanda, pues conforme se señaló en el numeral primero de este auto, los términos para contestar la demanda iniciaron a contabilizarse para la sociedad recurrente el 20 de enero de 2022, a lo que se agrega que son las excepciones previas la herramienta procesal idónea taxativamente consagrada en el estatuto procesal civil para controvertir el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda y no el recurso de reposición.

Cuarto. Tener por contestada en término la demanda por la sociedad ORDARA CONSTRUCCIONES LTDA. De las excepciones de mérito propuestas, se corrió traslado de parte a los demás sujetos procesales.

Quinto. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la sociedad ZAITANA S.A.S., cuyo término de traslado feneció el 16 de febrero de 2022 por lo trasuntado en precedencia.

Sexto. Ejecutoriado el presente auto, ingrésese nuevamente el expediente electrónico al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

